

| | |
|--|--|
| Expediente: 1469584P: 2023/G01_02/000123 Ref.: ████████ Asunto: Proceso de provisión oficiales policía local. Denunciado: Ayuntamiento de Alboraiá. | Dirección de Análisis e Investigación |
|--|--|

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

Los funcionarios que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, emiten el presente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de presuntas conductas administrativas irregulares acontecidas en el Ayuntamiento de Alboraiá en el desarrollo del proceso de provisión de dos puestos de oficiales de la policía local mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria (convocatoria publicada en el BOP número 201 de 19/10/22).

Entre otras cuestiones, se indicó en la denuncia, presentada previamente al inicio del proceso de provisión, quiénes eran las personas que iban a resultar adjudicatarias de los 2 puestos de oficiales.

SEGUNDO- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2023/G01_02/000123, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

En fecha 19 de mayo de 2023 se efectuó el requerimiento de la siguiente documentación al Ayuntamiento de Alboraiá:

- Informe emitido por el presidente del tribunal de selección en el que se indiquen los siguientes extremos:

✓ Identificación de las personas que han participado en la elaboración de las diferentes pruebas que componen la fase oposición del proceso selectivo.

✓ Cuál es el mecanismo de custodia de las pruebas utilizado desde que éstas se redactan y hasta que se realicen las mismas.

✓ Identificación de las personas que tienen acceso a las pruebas antes de su realización.

El anterior requerimiento fue contestado por el Ayuntamiento de Alboraiá el 7 de junio de 2023 (registro de entrada número 2023000594).

Por otro lado, de la página web del Ayuntamiento de Alboraiá se ha obtenido diversa documentación relativa al desarrollo de proceso selectivo.

De la lista definitiva de admitidos, aprobada mediante resolución de alcaldía número 2023/1006 de 3 de abril, se obtienen los siguientes datos:

| TURNO | Nº PLAZAS | Nº ASPIRANTES ADMITIDOS |
|-------------------|-----------|-------------------------|
| Promoción interna | 2 | 8 |

El último documento publicado es el anuncio de resultado final del proceso de provisión. Tras la lectura del mismo se observa que las personas indicadas en la denuncia antes del inicio del proceso de provisión como aspirantes que serían seleccionadas, finalmente son las propuestas por el órgano técnico para ser nombradas en los 2 puestos de oficiales.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 26 de junio de 2023, en el que se **propone iniciar las actuaciones de investigación** del expediente 2023/G01_02/000123 y requerir al ente denunciado la siguiente documentación:

- 1.- Copia auténtica de las diferentes pruebas realizadas por los aspirantes.
- 2.- Resolución de Alcaldía de nombramiento de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección.
- 3.- Acta de toma de posesión de los funcionarios nombrados oficiales de la policía local tras la superación del proceso.

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 26 de junio de 2023 resolución número 709 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Alboraiá el pasado día 27 de junio de 2023.

SEXTO.- Información remitida en la fase de investigación del expediente.

En fecha 13 de julio de 2023 (registro de entrada número 773) se presentó por el Ayuntamiento de Alboraiá la documentación solicitada, la cual procede a analizarse en el apartado del presente informe denominado "Análisis de los hechos".

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 24 de julio de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye provisionalmente, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- En relación al proceso de provisión para cubrir 2 plazas de la policía local del Ayuntamiento de Alboraiia mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria (convocatoria publicada en el BOP número 201 de 19/10/22), se ha constatado que los aspirantes indicados en la denuncia son los propuestas por el órgano técnico de selección para ser nombradas en los 2 puestos de oficiales y son finalmente nombrados funcionarios en prácticas mediante resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Alboraiia número 2023/2327 de fecha 7 de julio.

La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2.- Los dos aspirantes que resultan nombrados son los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, en concreto en los ejercicios tipo test y ejercicio práctico, lo que resulta determinante en el proceso, ya que el otro funcionario que supera el proceso obtiene una baremación de méritos muy similar a la de los dos aspirantes que resultan nombrados.

3.- Se observa que la diferencia de calificaciones entre los aspirantes que superan el ejercicio tipo test y los que no lo superan es muy significativa, aunque en este ejercicio se garantizó el anonimato de los aspirantes.

4.- Se observa asimismo que la diferencia de calificaciones en el ejercicio práctico entre los aspirantes que resultan nombrados y el tercer aspirante que realiza este ejercicio es igualmente muy significativa. Los dos primeros obtienen 24 y 28 puntos sobre 30 y el tercero obtiene 18 puntos.

Este ejercicio no se realizó de manera anónima por los aspirantes ya que firmaron el mismo, identificándose por tanto previamente a su corrección, siendo la única prueba de las cuatro previstas en la fase de oposición que no se produce la identificación mediante código que impida la identificación del aspirante en la corrección de los ejercicios.

5.- En los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, en la realización de los ejercicios escritos debe garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, ya que siempre que sea posible, la anonimización es obligatoria. En consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Alboraiia el día 25 de julio de 2023, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 8 de agosto de 2023, se presentó un escrito por parte del Ayuntamiento de Alboraiia el día 2 de agosto de 2023 (registro de entrada número 886/2023) en el cual se solicita lo siguiente:

“Primero.- *Copia o traslado del contenido de la denuncia con las debidas garantías para preservar la identidad de la parte denunciante.*

Segundo.- *Suspensión/Ampliación del plazo para presentar alegaciones, reanudándose el mismo una vez recibido el contenido de la denuncia”.*

Tras el estudio de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alboraiá, se emitió por parte de la Dirección de Análisis e Investigación informe en fecha 4 de septiembre de 2023 en el que se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

En relación con la solicitud presentada por parte del Ayuntamiento de Alboraiá, vistos los antecedentes de hecho del expediente, así como la normativa aplicable, se concluye lo siguiente:

1.- Procede conceder el acceso a la denuncia con remisión de copia de la misma debidamente anonimizada y protegiendo la identidad de la persona denunciante tanto de manera directa como de manera indirecta.

2.- El plazo para la presentación de alegaciones al informe provisional de investigación se interrumpió el día 3 de agosto con la presentación de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alboraiá, habiendo transcurrido en ese momento 6 días hábiles del plazo.

3.- La resolución por la que se acuerde la remisión de la denuncia debe indicar que se reanuda el plazo para la presentación de las alegaciones que se considere al informe provisional de investigación, restando 4 días hábiles del plazo inicialmente concedido”.

En virtud del informe anterior, se dictó por el director de la Agencia la resolución número 925 de 7 de septiembre de 2023, en la que se resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. – *Aceptar la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Alboraiá y proceder a remitirle a través de la sede electrónica de la AVAF una copia de la denuncia debidamente anonimizada, protegiendo la identidad de la persona denunciante tanto de manera directa como indirecta.*

SEGUNDO.- *Acordar la reanudación del plazo para la presentación de alegaciones al informe provisional de investigación una vez notificada la presente resolución.*

TERCERO.- *Notificar la resolución que se dicte al Ayuntamiento de Alboraiá para su conocimiento y a los efectos oportunos”.*

La anterior resolución, junto a la copia de la denuncia debidamente anonimizada fue notificada al Ayuntamiento de Alboraiá el pasado día 8 de septiembre de 2023.

Durante el plazo de alegaciones, que finalizaba el pasado día 14 de septiembre de 2023, se ha presentado por el Ayuntamiento de Alboraiá el día 12 de septiembre de 2023 (registro de entrada número 1030/2023) las siguientes alegaciones que se reproducen a continuación:

“1.- La denuncia se basa fundamentalmente en la predicción que hace la parte denunciante sobre el resultado final del proceso selectivo, sin que vaya acompañada de ningún elemento probatorio respecto de la existencia de presunto fraude en la realización del mismo.

Se trata de una denuncia preventiva, formulada con carácter previo al inicio del proceso, basada en una predicción de probabilidad entre un número muy reducido de plazas a cubrir (2 plazas) y un cuerpo de opositores, asimismo reducido (8 opositores).

En consecuencia, esta predicción puede deberse al conocimiento que los opositores puedan tener respecto del grado de preparación de quienes concurren de forma competitiva en el proceso.

Así mismo, la denuncia hace referencia abstracta a supuestos hechos anteriores, presuntamente fraudulentos, de los que no se tiene constancia de su denuncia por escrito, ni se aporta por el denunciante pruebas que los sustentan, ni han dado lugar a que ningún aspirante alegara causa de abstención o recusación en que pudieran haber incurrido algún miembro del Tribunal.

Por otro lado, la intervención de Alcaldía se limita al nombramiento de los miembros del Tribunal así como a la aprobación con carácter vinculante de la relación de aprobados propuesta por el Tribunal, por mor del artículo 7 del RD 896/1991 Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Con relación a la afiliación o adscripción sindical de los aspirantes aprobados y de los no aprobados, es un dato, con carácter general, salvo para los delegados de personal, protegido y sensible, y en cualquier caso, totalmente intrascendente, como no puede ser de otra manera, para el proceso de selección.

2.- Las pruebas se desarrollaron en los términos previstos en las bases de selección. Y a pesar de que estas no preveían nada al respecto, en su realización, se garantizó, cuando fue posible, el anonimato de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del RD 896/1991, a excepción de la corrección del supuesto práctico.

En dicha prueba, para garantizar la comprensión íntegra del examen en beneficio del opositor y facilitar así mismo la evaluación por todos los miembros del Tribunal, se propuso la corrección mediante lectura oral del examen, a lo que los aspirantes manifestaron su acuerdo, sin reserva alguna respecto a la objetividad del Tribunal en la evaluación de esta prueba. En consecuencia, se procedió de la siguiente manera:

- Previamente a la lectura se hizo copia del examen para seguimiento de la misma por el Tribunal.*
- La corrección se hizo atendiendo únicamente al contenido del examen, sin tener en cuenta la expresión oral ni la identidad del aspirante, y su valoración se realiza de forma individual por cada miembro del tribunal, indicando aquellos ítem (previamente establecidos) que son correctos y los que no, dándole de esta manera la puntuación del ejercicio, tras una deliberación entre la lectura y cada uno de los opositores.*

3.- El hecho de que la fase de oposición fuera determinante de la puntuación final obtenida es una consecuencia lógica de la distribución de la misma entre la fase de oposición y la de concurso.

Valorándose está primera fase en 60 puntos más la puntuación de la prueba obligatoria y no eliminatoria de conocimiento del idioma Valenciano, frente a los 40 puntos del concurso.

Por otro lado, en las pruebas físicas se declaró no apto a 1 de los 8 aspirantes; en las psicológicas se declaró no apto 1 de los 7 aspirantes; la prueba de test de conocimiento no la superaron 3 de los 6 aspirantes, siendo esta prueba la de mayor cribado en la selección de los aspirantes.

En la cuarta prueba de resolución de un supuesto práctico la diferencia de puntuación entre los dos primeros y el tercero de los aspirantes, se debe exclusivamente a la corrección de los ejercicios con arreglo a los "ítems" previamente establecidos por el Tribunal para la corrección del mismo.

4.- Una vez finalizada la fase de oposición, por el departamento de personal se aporta al Tribunal la documentación acreditativa de los méritos del concurso alegados por los aspirantes, procediéndose por este a la comprobación de la misma y a la valoración de los méritos conforme lo establecido en las Bases.

De todos ello, cabe concluir, a juicio de este Ayuntamiento, que el proceso se ha ajustado a lo establecido en las bases y demás normativa de aplicación, encontrándose dentro de los parámetros normales de la actuación administrativa, no apreciándose, por tanto, ninguna irregularidad que haga evidenciar la existencia de fraude alguno en la preparación y corrección de las pruebas, sin perjuicio de la garantía que supone la existencia de controles externos para esta concreta actuación municipal”.

Las alegaciones presentadas son analizadas en el apartado “Análisis de los Hechos”.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 28 de septiembre de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por la AVAF en la fase de investigación del expediente número 1469584P: 2023/G01_02/000123, se concluye que:

1.- En relación al proceso de provisión para cubrir 2 plazas de la policía local del Ayuntamiento de Alborià mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria (convocatoria publicada en el BOP número 201 de 19/10/22), se ha constatado que los aspirantes indicados en la denuncia son los propuestas por el órgano técnico de selección para ser nombradas en los 2 puestos de oficiales y son finalmente nombrados funcionarios en prácticas mediante resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Alborià número 2023/2327 de fecha 7 de julio.

La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2.- Los dos aspirantes que resultan nombrados son los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, en concreto en los ejercicios tipo test y ejercicio práctico, lo que resulta determinante en el proceso, ya que el otro funcionario que supera el proceso obtiene una baremación de méritos muy similar a la de los dos aspirantes que resultan nombrados.

3.- Se observa que la diferencia de calificaciones entre los aspirantes que superan el ejercicio tipo test y los que no lo superan es muy significativa, aunque en este ejercicio se garantizó el anonimato de los aspirantes.

4.- Se observa asimismo que la diferencia de calificaciones en el ejercicio práctico entre los aspirantes que resultan nombrados y el tercer aspirante que realiza este ejercicio es igualmente muy significativa. Los dos primeros obtienen 24 y 28 puntos sobre 30 y el tercero obtiene 18 puntos. Este ejercicio no se realizó de manera anónima por los aspirantes ya que firmaron el mismo, identificándose por tanto previamente a su corrección, siendo la única prueba de las cuatro previstas

en la fase de oposición que no se produce la identificación mediante código que impida la identificación del aspirante en la corrección de los ejercicios.

5.- En los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, en la realización de los ejercicios escritos debe garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, ya que siempre que sea posible, la anonimización es obligatoria. En consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante.

6.- Examinada el contenido de las denuncias, la información analizada de fuentes abiertas y la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alboraià a requerimiento de la AVAF durante la instrucción del presente expediente, no se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de la preguntas en los ejercicios realizados, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación "invasiva" de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial. No existiendo indicios para remitir el expediente a la autoridad judicial competente ni al Ministerio Fiscal, la capacidad de actuación de la Agencia se ve limitada en este caso por una revisión del procedimiento administrativo y del cumplimiento de las garantías que en este ámbito corresponden, la cual una vez efectuada no ha derivado en la existencia de irregularidades invalidantes que motiven la recomendación del inicio de una revisión de oficio del proceso de selección investigado.

En el caso que nos ocupa, operaría el límite de la revisión de oficio recogido en el artículo 110 de la Ley 39/2015 consistente en la existencia de terceros de buena que han obtenido las plazas convocadas sin que deban a priori verse afectados por una supuesta mala práctica del Tribunal de selección al no guardar el anonimato de los aspirantes en el ejercicio práctico.

SEGUNDO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 1469584P: 2023/G01_02/000123 así como de la denuncia correspondiente.

TERCERO- Procede asimismo notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Alboraià y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción".

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Mediante resolución de Alcaldía número 2825 de fecha de fecha 20 de septiembre de 2022 se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficiales de la Policía Local del Ayuntamiento de Alboraiá mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria. Dichas bases fueron publicadas en el BOP número 201 de 19 de octubre de 2022.

Las bases establecen dos fases, la fase oposición y la fase concurso, las cuales se componen de las siguientes pruebas:

A) Fase de Oposición. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física (obligatoria y eliminatoria).

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Segundo ejercicio: Prueba psicotécnica (obligatorio y eliminatorio).

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Tercer ejercicio: Cuestionario (obligatorio y eliminatorio).

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo estimado de 1 hora y 30 minutos, a determinar todo ello por el Tribunal.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Cuarto ejercicio: Práctica (obligatoria y eliminatoria).

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración de 1 hora y 30 minutos, sobre el temario recogido en el anexo, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Quinto ejercicio: Conocimiento de valenciano (obligatorio y no eliminatorio).

Consiste en un ejercicio de traducción de un texto propuesto por el tribunal del idioma valenciano al castellano, y viceversa, en un tiempo máximo de 30 minutos, cuya valoración será de 0 a 4 puntos, no siendo la prueba eliminatoria en ningún caso y puntuándose el 50% del total para cada traducción.

Se indica en las bases que la valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

B) Fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma. Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos aportados que hayan sido obtenidos dentro del plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase será de 40 puntos.

Según las bases, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, siendo el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas el determinado por la puntuación total obtenida.

SEGUNDO.- En fuentes abiertas se ha obtenido el listado definitivo de aspirantes admitidos siendo el mismo el siguiente:

| Nº ORDEN | APELLIDOS, NOMBRE | DNI |
|----------|-------------------|------|
| 1 | | **** |
| 2 | | **** |
| 3 | | **** |
| 4 | | **** |
| 5 | | **** |
| 6 | | **** |
| 7 | | **** |
| 8 | | **** |

Los dos aspirantes que se indican por la persona denunciante que van a ser adjudicatarias de las dos plazas de oficial son los aspirantes con número de orden 1 y 4 ([REDACTED]). **La denuncia se presenta previamente a la realización de la primera prueba, la prueba física.**

En relación con esta cuestión por parte del Ayuntamiento de Alboraiá, se ha realizado la siguiente alegación:

"1.- La denuncia se basa fundamentalmente en la predicción que hace la parte denunciante sobre el resultado final del proceso selectivo, sin que vaya acompañada de ningún elemento probatorio respecto de la existencia de presunto fraude en la realización del mismo.

Se trata de una denuncia preventiva, formulada con carácter previo al inicio del proceso, basada en una predicción de probabilidad entre un número muy reducido de plazas a cubrir (2 plazas) y un cuerpo de opositores, asimismo reducido (8 opositores).

En consecuencia, esta predicción puede deberse al conocimiento que los opositores puedan tener respecto del grado de preparación de quienes concurren de forma competitiva en el proceso".

El hecho de que la denuncia fuera presentada con anterioridad al inicio del proceso selectivo y que en la misma se identifican a las personas que iban a resultar adjudicatarias de los puestos es un hecho objetivo y probado, y la probabilidad de acierto de la predicción de un resultado posible combinando dos aspirantes entre las combinaciones posibles con ocho aspirantes es del 5,71%,

por lo que las consideraciones efectuadas al respecto por el Ayuntamiento de Alboraija no cambian el sentido de las conclusiones emitidas en el informe provisional de investigación.

También en fuentes abiertas se ha obtenido el resultado de las cinco pruebas de la fase oposición, las cuales se detallan a continuación:

| Nº ORDEN | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | APTITUD FÍSICA | PSICOTÉCNICO | TEST | EJERCICIO PRÁCTICO | VALENCIANO | TOTAL PUNTAJACIÓN FASE OPOSICIÓN |
|----------|-------------------|-----|----------------|--------------|-------|--------------------|------------|----------------------------------|
| 1 | | | APTO | APTO | 23,33 | 24 | 2,1 | 49,43 |
| 2 | | | NO APTO | - | - | - | - | - |
| 3 | | | APTO | APTO | 7,86 | - | - | - |
| 4 | | | APTO | APTO | 23,2 | 28 | 2,6 | 53,8 |
| 5 | | | APTO | APTO | 21,6 | 18 | 2,7 | 42,3 |
| 6 | | | APTO | APTO | 5,46 | - | - | - |
| 7 | | | APTO | APTO | 9,2 | - | - | - |
| 8 | | | APTO | NO APTO | - | - | - | - |

Como puede observarse en la tabla anterior, los aspirantes con número de orden 1 y 4 () son los que obtienen las dos calificaciones más altas en el ejercicio tipo test. Sólo ellos dos y otro aspirante (, número de orden 5) superan este ejercicio y los otros 3 aspirantes no lo superan al obtener una calificación inferior a 15 puntos. La diferencia de calificaciones entre los aspirantes que superan esta prueba y los que no la superan es muy significativa.

También en la tabla anterior se observa que los dos aspirantes con número de orden 1 y 4 () , citados en la denuncia, son los que obtienen las dos calificaciones más altas en el ejercicio práctico. Este ejercicio se puntuaba sobre 30 puntos y los aspirantes citados obtienen 24 y 28 puntos, respectivamente. El tercer aspirante que realiza este ejercicio obtiene una puntuación significativamente inferior a los otros dos, 18 puntos. **Este ejercicio no se realizó de manera anónima por los aspirantes ya que firmaron el mismo, identificándose por tanto previamente a su corrección.**

El resultado definitivo del proceso de provisión se recoge en un anuncio obrante en fuentes abiertas (la página web del Ayuntamiento de Alboraija), siendo los aspirantes que han superado el mismo, los siguientes:

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | TOTAL PUNTAJACIÓN FASE OPOSICIÓN | TOTAL FASE CONCURSO | TOTAL |
|-------------------|-----|----------------------------------|---------------------|-------|
| | | 49,43 | 31,75 | 81,18 |
| | | 53,8 | 31,8 | 85,6 |
| | | 42,3 | 31,1 | 73,4 |

Como puede observarse la puntuación obtenida en la fase concurso es muy similar en los tres aspirantes que han superado la fase de oposición, **habiendo sido determinante por lo tanto la puntuación obtenida en la primera fase, la fase de oposición.**

Los aspirantes que han obtenido la puntuación más alta, identificados con las siglas [REDACTED] son los propuestos por unanimidad por el Tribunal para ser nombrados oficiales de la policía local. El nombramiento como funcionarios en prácticas se produce mediante Resolución de Alcaldía número 2023/2327 de fecha 7 de julio de 2023.

En relación con esta cuestión por parte del Ayuntamiento de Alboraiá, se ha realizado la siguiente alegación:

"2.- Las pruebas se desarrollaron en los términos previstos en las bases de selección. Y a pesar de que estas no preveían nada al respecto, en su realización, se garantizó, cuando fue posible, el anonimato de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del RD 896/1991, a excepción de la corrección del supuesto práctico.

En dicha prueba, para garantizar la comprensión íntegra del examen en beneficio del opositor y facilitar así mismo la evaluación por todos los miembros del Tribunal, se propuso la corrección mediante lectura oral del examen, a lo que los aspirantes manifestaron su acuerdo, sin reserva alguna respecto a la objetividad del Tribunal en la evaluación de esta prueba. En consecuencia, se procedió de la siguiente manera:

*- Previamente a la lectura se hizo copia del examen para seguimiento de la misma por el Tribunal.
- La corrección se hizo atendiendo únicamente al contenido del examen, sin tener en cuenta la expresión oral ni la identidad del aspirante, y su valoración se realiza de forma individual por cada miembro del tribunal, indicando aquellos ítem (previamente establecidos) que son correctos y los que no, dándole de esta manera la puntuación del ejercicio, tras una deliberación entre la lectura e cada uno de los opositores.*

3.- El hecho de que la fase de oposición fuera determinante de la puntuación final obtenida es una consecuencia lógica de la distribución de la misma entre la fase de oposición y la de concurso.

Valorándose esta primera fase en 60 puntos más la puntuación de la prueba obligatoria y no eliminatoria de conocimiento del idioma Valenciano, frente a los 40 puntos del concurso.

Por otro lado, en las pruebas físicas se declaró no apto a 1 de los 8 aspirantes; en las psicológicas se declaró no apto 1 de los 7 aspirantes; la prueba de test de conocimiento no la superaron 3 de los 6 aspirantes, siendo esta prueba la de mayor cribado en la selección de los aspirantes.

En la cuarta prueba de resolución de un supuesto práctico la diferencia de puntuación entre los dos primeros y el tercero de los aspirantes, se debe exclusivamente a la corrección de los ejercicios con arreglo a los "ítems" previamente establecidos por el Tribunal para la corrección del mismo".

El hecho de que el ejercicio práctico no se realizara de manera anónima y que el resultado de la fase de oposición haya sido determinante en la puntuación total obtenida al obtenerse puntuaciones muy similares en la fase de concurso, es un hecho objetivo y probado, por lo que las consideraciones efectuadas al respecto por el Ayuntamiento de Alboraiá no cambian el sentido de las conclusiones emitidas en el informe provisional de investigación.

TERCERO.- A solicitud de la AVAF se presentó por el Ayuntamiento de Alboraya en fecha 19 de mayo de 2023 (registro de entrada número 2023000572) un informe del presidente del Tribunal de selección, Don [REDACTED], Comisario Jefe de la Policía Local de Alboraya, en el que se indica lo siguiente:

“Según consta en el apartado cuarto de la Resolución de Alcaldía 2023/08, de fecha 8 de marzo de 2023, el tribunal se constituye del siguiente modo:

Presidente del Tribunal: [REDACTED] U., comisario jefe policía local Alboraya.

Suplente: [REDACTED] inspector policía local Alboraya.

Secretaria del Tribunal: [REDACTED], Secretaria General del Ayuntamiento de Alboraya.

Suplente: [REDACTED] Vicesecretario del Ayuntamiento de Alboraya.

Vocales:

D. [REDACTED] Oficial policía local Albalat dels Sorells.

Suplente: [REDACTED] Oficial policía local de Alginet.

[REDACTED], Oficial policía local de Almàssera.

Suplente [REDACTED] Oficial policía local de Godella.

[REDACTED] Inspector policía local Alboraya.

Suplente [REDACTED] inspector policía local Alboraya.

El tribunal que ha participado en la elaboración de las diferentes pruebas que componen la fase de oposición del proceso selectivo es el que figura como titular del mismo, excepto en el caso de la secretaria del tribunal, ya que la persona titular asistió al primer ejercicio consistente en las pruebas físicas y al resto de pruebas asistió la persona que la sustituía.

*En contestación al requerimiento sobre cuál es el **mecanismo de custodia de las pruebas** utilizado desde que éstas se redactan y hasta que se realicen las mismas, así como la **Identificación de las personas que tienen acceso a las pruebas antes de su realización** informo:*

Según las bases reguladoras del proceso selectivo, el primer ejercicio consiste en superar unas pruebas de aptitud física de carácter obligatorio y eliminatorio. Este ejercicio no requiere mecanismo alguno de custodia.

*El **segundo** ejercicio consiste en una prueba psicotécnica de carácter obligatorio y eliminatorio. El mecanismo de custodia de esta prueba se realiza a través del **psicólogo experto nombrado como asesor del tribunal**. Los ejercicios son adquiridos por el experto y presentados debidamente precintados en el lugar de realización de la prueba. Estos ejercicios se desprecintan en presencia del tribunal y son repartidos a los aspirantes. Una vez finalizado el ejercicio, **se recogen y se entregan al experto para su corrección. Los ejercicios se corrigen de forma anónima, ya que van identificados mediante códigos que únicamente conoce el aspirante. Antes de comenzar el ejercicio se reparte a cada aspirante un documento que contiene dos apartados, en uno anotan su nombre y apellidos junto a un código, en otro tan solo está el código. En un sobre se introduce el apartado que contiene el nombre y apellidos del aspirante y se precinta. El apartado en el que figura el código se queda en poder del aspirante. Este sistema garantiza el anonimato en la corrección ya que el examinador tan solo tiene acceso a un código.***

La única persona que ha tenido acceso a las pruebas antes de su realización es el psicólogo nombrado como asesor del tribunal D [REDACTED], colegiado en el colegio oficial de psicólogos de la Comunitat Valenciana con número profesional [REDACTED]

El tercer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, consiste en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre los temas relacionados en el temario. Se añaden cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales, sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Total el ejercicio se compone de 80 preguntas tipo test. Los 20 temas relacionados en el temario se dividen entre los miembros del tribunal. **La asignación de las preguntas del ejercicio se realiza dividiendo el número de preguntas entre los temas relacionados en el temario, por tanto, a cada miembro del tribunal se le asigna 4 temas, debiendo confeccionar 4 preguntas de cada tema, en total 16 preguntas por cada uno que hacen un total de 80 preguntas.**

Cada miembro confecciona de manera individual las preguntas que le corresponden. La realización y custodia de las preguntas son responsabilidad de cada miembro del Tribunal, exigiéndose el debido sigilo y confidencialidad, no siendo compartidas con persona alguna, incluido el resto de los miembros del tribunal.

Una hora antes de la realización de la prueba, el tribunal se reúne y cada miembro aporta de manera individual y en soporte digital, las preguntas que han confeccionado. En presencia del tribunal, un miembro las copia a un documento, las enumera, las imprime y automáticamente se entregan a los aspirantes para su contestación.

Por tanto, cada miembro del tribunal solo tiene acceso a las preguntas que ha elaborado.

El cuarto ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio consiste en la realización de un ejercicio escrito sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición de un supuesto policial propio al empleo que se opta. **Este ejercicio lo establece el tribunal por unanimidad después de plantear varios ejercicios distintos. Una vez decidido el ejercicio final, uno de los miembros del tribunal resuelve por escrito el ejercicio planteado, haciendo constar todos aquellos aspectos que se considera necesario para contestar correctamente el ejercicio. La valoración de este ejercicio se realiza de forma individual por cada miembro del tribunal, indicando aquellos ítem que son correctos y los que no, dándole de esta manera la puntuación del ejercicio. En este caso, todos los miembros del tribunal tuvieron acceso el mismo día de la celebración de la prueba y momentos antes de su realización.**

El quinto ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio consiste en la traducción de un texto propuesto por el tribunal del idioma valenciano al castellano y viceversa. **Este ejercicio se establece el mismo día de la realización del ejercicio. Una hora antes de convocar a los aspirantes se reúne el tribunal y se elige un texto, adecuado al nivel de valenciano exigido para la categoría de las plazas convocadas, contenido en la Ley de coordinación de policías de la Generalitat Valenciana. El técnico lingüístico del idioma valenciano del Ayuntamiento de Alboraya, corrige los ejercicios y propone al tribunal el resultado de la corrección.**

En este caso, solo tuvo acceso a la prueba antes de su realización el asesor técnico lingüístico del Ayuntamiento de Alboraya [REDACTED] y el propio tribunal.

CUARTO.- Se ha remitido en la fase de investigación del expediente por parte del Ayuntamiento de Alborai a la siguiente documentación que pasa a detallarse a continuación:

- 1.- Ejercicios correspondientes a la **prueba psicotécnica**, en los que se observa que, tal y como se indica en el informe del presidente del tribunal de selección, los aspirantes **se identifican con un código**. Se remiten asimismo las correspondencias de los códigos con la identidad de cada uno de los aspirantes.
- 2.- Ejercicios correspondientes al cuestionario **tipo test**, en los que se observa que los aspirantes **se identifican con un código**. Se remiten asimismo las correspondencias de los códigos con la identidad de cada uno de los aspirantes.
- 3.- Ejercicios correspondientes a la **prueba práctica**. **En estos ejercicios los aspirantes se identifican firmando al final de los mismos**.
- 4.- Ejercicios correspondientes a la **prueba de valenciano**. Se remiten asimismo las correspondencias de los **códigos** con la identidad de cada uno de los aspirantes.
- 5.- Documentos acreditativos de la baremación de los méritos aportados por los aspirantes en la fase de concurso.
- 6.- Resolución de Alcaldía número 2023/2327 de fecha 7 de julio de 2023, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la

finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.

TERCERO.- En los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, en caso de recoger fase de oposición, en la realización de los ejercicios escritos **debe garantizarse**, siempre que sea posible, **el anonimato de los aspirantes** (Artículo 4.1c) segundo párrafo, del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local). Ello significa, que **siempre que sea posible, la anonimización es obligatoria**. En consecuencia, **en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos.**

El artículo 103 de la Constitución Española recoge los principios de actuación de cualquier Administración Pública, configurándose como misión común y última la de servir con objetividad y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho los intereses generales, debiendo apartarse, en consecuencia, de cualquier interés privado que le desvíe de dicha misión. En efecto, el artículo 103.3 de la Constitución Española en relación con el 23 del mismo texto legal, de un lado, garantiza que el acceso a la función pública prime el mérito y la capacidad y, de otro, alude a la regulación de un sistema de incompatibilidades y garantías dirigidas a salvaguardar la imparcialidad de los funcionarios/as en el ejercicio de sus funciones.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015** entra a valorar los efectos de la falta de anonimato en una prueba (ejercicio práctico), en la que debía haberse garantizado, señalando:

“Lo segundo a destacar es que no puede ignorarse que, tratándose de una prueba en cuya calificación el Tribunal Calificador goza de un espacio de apreciación y con una importante incidencia en el resultado final del proceso selectivo, esa garantía del anonimato es una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso en el acceso a la función pública (artículo 23.2 de la CE)”.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2017** enfoca la solución de la problemática con un enfoque diferente:

“Así, manteniendo el pronunciamiento anulatorio de los actos administrativos impugnados, dejamos sin efecto lo acordado en cuanto a la decisión de anular la realización de la parte de dicho Ejercicio B3, denominada «cuestionario escrito», y de la repetición de dicha prueba, acordando en su lugar que deberá procederse a la nueva corrección del «cuestionario escrito» tal como fue realizado en su momento, pero garantizando el anonimato de los autores de los ejercicios, tarea que compete a la administración convocante de la prueba de ingreso, que deberá adoptar las medidas precisas para atribuirles el debido anonimato mediante la ocultación de los nombres y asignación de código que permita al tribunal su identificación ulterior tras la corrección. Y ello confirmando el resto de lo acordado por la sentencia impugnada”.

CUARTO.- La revisión de oficio.

En relación con la revisión de oficio de los actos administrativos son de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015).

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”

“Artículo 110. Límites de la revisión.

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 1469584P: 2023/G01_02/000123 así como de la denuncia correspondiente.

SEGUNDO- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alboraya y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

(Documento firmado electrónicamente)